



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre trece de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0426
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00240 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	KAROL BARUCK COLMENARES LOPEZ
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA ARIAS GONZALEZ
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

El señor KAROL BARUCK COLMENARES LOPEZ, presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge la señora CLAUDIA PATRICIA ARIAS GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- a) En el acápite de notificaciones de la demandada indica el correo electrónico clau_281986@hotmail.com, igualmente manifiesta desconocer la dirección de residencia de la señora Claudia Patricia Arias González, bajo la gravedad de juramento deberá indicar como consigió la dirección electrónica de la demanda.
- b) Si efectivamente el correo anteriormente citada, corresponde a la demanda, se aportará constancia de la remisión de la demanda a la dirección física o electrónica del extremo pasivo, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, donde se evidencia que se haya remitido el archivo y exista constancia de entrega efectiva de la comunicación.

Igualmente, de cara a lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, le incumbirá a la parte interesada remitir igualmente el escrito de subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 14 de 2022**